

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**7095** ORDEN de 20 de marzo de 1997 sobre la fianza de los Notarios.

El artículo 14 de la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 establece, como forma normal de la fianza que deben prestar los Notarios, antes de la toma de posesión, como garantía para el ejercicio de su cargo, la constitución «en las Cajas del Estado» de un depósito en «títulos de la Deuda pública».

No existiendo en la actualidad en el mercado títulos físicos de la Deuda disponibles y previéndose que en lo sucesivo la Caja General de Depósitos no admitirá tales depósitos, de acuerdo con la regulación contenida en el reciente Reglamento aprobado por el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, se hace necesario establecer otras modalidades de la fianza notarial que respondan a las finalidades perseguidas por el legislador de 1862 y que no imposibiliten la toma de posesión de sus cargos por los Notarios a ellos nombrados.

Por lo demás, como es obvio, subsisten íntegramente las restantes normas sobre las fianzas notariales, la renta que debe producir, las responsabilidades a que está afecta, su carácter de depósito necesario a disposición de la Dirección General de los Registros y del Notariado, su eventual devolución y demás reglas contenidas al efecto en los artículos 24 a 34 del Reglamento Notarial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, dispongo:

Primero.—La fianza de los Notarios para el ejercicio de su cargo podrá prestarse, además de en la forma especialmente prevista en el Reglamento Notarial, en metálico, en valores representados por anotaciones en cuenta o en participaciones en fondos de inversión representadas por certificados nominativos. Los valores o participaciones habrán de ser de tal naturaleza que garanticen en todo momento un valor nominal equivalente a la cuantía de la fianza.

Segundo.—Los depósitos de estas fianzas se constituirán en cualquier entidad de crédito colaboradora de las Administraciones Públicas, designada al efecto por el Consejo General del Notariado, designación que deberá ser comunicada a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Disposición adicional.—Queda autorizado el Consejo General del Notariado para gestionar con la Caja General de Depósitos y con el Banco de España la retirada de los depósitos, constituidos como fianzas notariales, existentes en una y otro, así como para concertar el depósito de las mismas, sean las ya constituidas o las que se constituyan en el futuro, en entidades de crédito colaboradoras.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**7096** RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 5 de abril de 1997.

##### SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de abril de 1997, a las doce horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	396.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de cuatro cifras) .....	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de tres cifras) .....	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras).	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000